



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2020-00445-00.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sin que por parte de los demandados se haya intentado oposición alguna a las pretensiones del *petitum*, por el contrario, los comuneros aquí demandados se mostraron silentes, es menester del Juzgado **DECRETAR** la **DIVISIÓN** del bien objeto del litigio en la forma solicitada por la actora, es decir, mediante la división por venta *ad-valorem*, como en efecto se hará en la parte resolutive de este auto.

Pues bien, cumplidas entonces a cabalidad las exigencias formales para este tipo de eventos y derivándose de los documentos aportados con el libelo introductor y el correspondiente certificado de tradición del inmueble ubicado en la Calle 35 Sur No. 69-92 de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1095274, cuyos linderos y demás características especiales se encuentran descritos en la demanda, estableciéndose así la relación de propiedad comunera de los intervinientes sobre dicho bien, y ante la solicitud de la parte demandante amparada en lo dispuesto en el artículo 1374 del Código Civil y en concordancia con lo reglado en el artículo 409 del CGP y s.s., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la división ad valorem del inmueble.

SEGUNDO: Ordenase la venta en pública subasta del inmueble objeto de este proceso y relacionado en esta providencia.

TERCERO: Ordenar el avalúo del bien común. Previo a lo anterior, decretase el secuestro del inmueble referido, para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez